

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Palmira (V.), 23-feb.-2024. A Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que la EPS acreditó el cumplimiento del fallo y así lo confirmó la accionante quien telefónicamente me manifestó que le están dando cumplimiento hasta la fecha a todas las autorizaciones ordenadas. Sírvase proveer.

HERNÁN RODRÍGUEZ JARAMILLO
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira (V.), veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Incidente de Desacato - Tutela
Accionante: Carmen Elisa Caicedo Mondragón C.C. 66.772.077
Agenciado: **BEATRIZ DEL SOCORRO BEJARANO DE BRAVO C.C. 31.137.694**
Accionado: IPS Clínica Palma Real y Nueva EPS
Radicación: 76-520-31-03-002-2022-001**68**-03

En atención al informe de secretaría que antecede y como quiera que la Nueva EPS acreditó que ya le están dando cumplimiento al **fallo de tutela No. 085 del 7 de diciembre de 2022**, con todas las autorización que se encontraban pendiente a favor de la señora BEATRIZ DEL SOCORRO BEJARANO de BRAVO, es por lo que resulta procedente, abstenerse de hacer efectivas las sanciones impuestas por este recinto judicial y confirmada por el Tribunal Superior de Buga – Sala Civil Familia, en contra de los doctores **ALBERTO HERNÁN GUERRERO JÁCOME**, en su calidad de Vicepresidente de Salud, la doctora **SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA**, gerente regional suroccidente, de la NUEVA EPS, y por lo tanto se decretará la cesación de las sanciones impuestas y se ordenará el archivo de las diligencias.

Cabe aclararle a la parte accionada que no se alcanzaron a librar los oficios de arresto, por eso no procede su cancelación. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de hacer efectiva la **SANCIÓN IMPUESTA POR DESACATO** a los doctores **ALBERTO HERNÁN GUERRERO JÁCOME**, en su calidad de Vicepresidente de Salud, la doctora **SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA**, gerente regional suroccidente, de la NUEVA EPS.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADA la presente actuación incidental, conforme las razones expuestas.

TERCERO: ARCHÍVESE este expediente una vez ejecutoriado este auto, siendo pertinente precisar que no se alcanzaron a librar los oficios con orden de arresto

CUARTO: NOTIFÍQUESE este auto en la forma más expedita.

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
Juez

H.r.j.

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7607b3926a302f92b493755ce5eaf1cc427417acec70009b4fcf115499c0b037

Documento generado en 27/02/2024 02:07:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>